

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 026 DEL 11 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora NANCY VANEGAS JARABA, identificado con cédula de ciudadanía 33.197.618, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2015 del 01 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "permiso para poda de unos árboles de Roble" ubicados en la ladera de del corregimiento de Madrid del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0604 del 02 de agosto de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1864 del 03 de agosto de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 388 del 23 de noviembre de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que la señora NANCY VANEGAS JARABA identificada con la cedula de ciudadanía No 33.197.618, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2015 del 01 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR "Permiso de poda de unos árboles de Roble," ubicados en finca Balquereña vía a yati del Municipio de Magangué Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0604 del 02 de agosto de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCION DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 23 de noviembre de 2023, en un lote de propiedad de la solicitante la señora NANCY VANEGAS JARABA localizado en la Vereda Ladera de Madrid del municipio de Magangué, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 11'28.74" W: -74° 43'45.84", donde nos atendió la solicitante manifestando que estos árboles presentan una altura exagerada razón por la cual desea realizarle una tala de cinco árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), con el propósito de mitigar el riesgo que presentan estos árboles si llegan a caer sobre la vivienda que está cerca de ellos. La señora NANCY VANEGAS JARABA manifiesta que ella necesita es autorización para talar esta cinco especies, por el peligro que estas representan para su inmueble y no poda como se estipula en el auto no 0604 del 02 de agosto de 2023.

Una vez en el lugar se procedió a realizar la verificación de los individuos forestal en cuestión en donde se logra identificar cinco (05) árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), los cuales presentan una altura y fonda exagerada, dos ellos presentan una inclinación hacia la vivienda de la querellante están prácticamente pegados a las paredes del inmueble representando esto un peligro para la infraestructura en mención y para la integridad física de las personas que habitan el lugar, además tres de estos árboles están secos y necesitan ser retirados del lugar con el fin de evitar daños a las casas vecinas, razón por la cual la señora NANCY



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

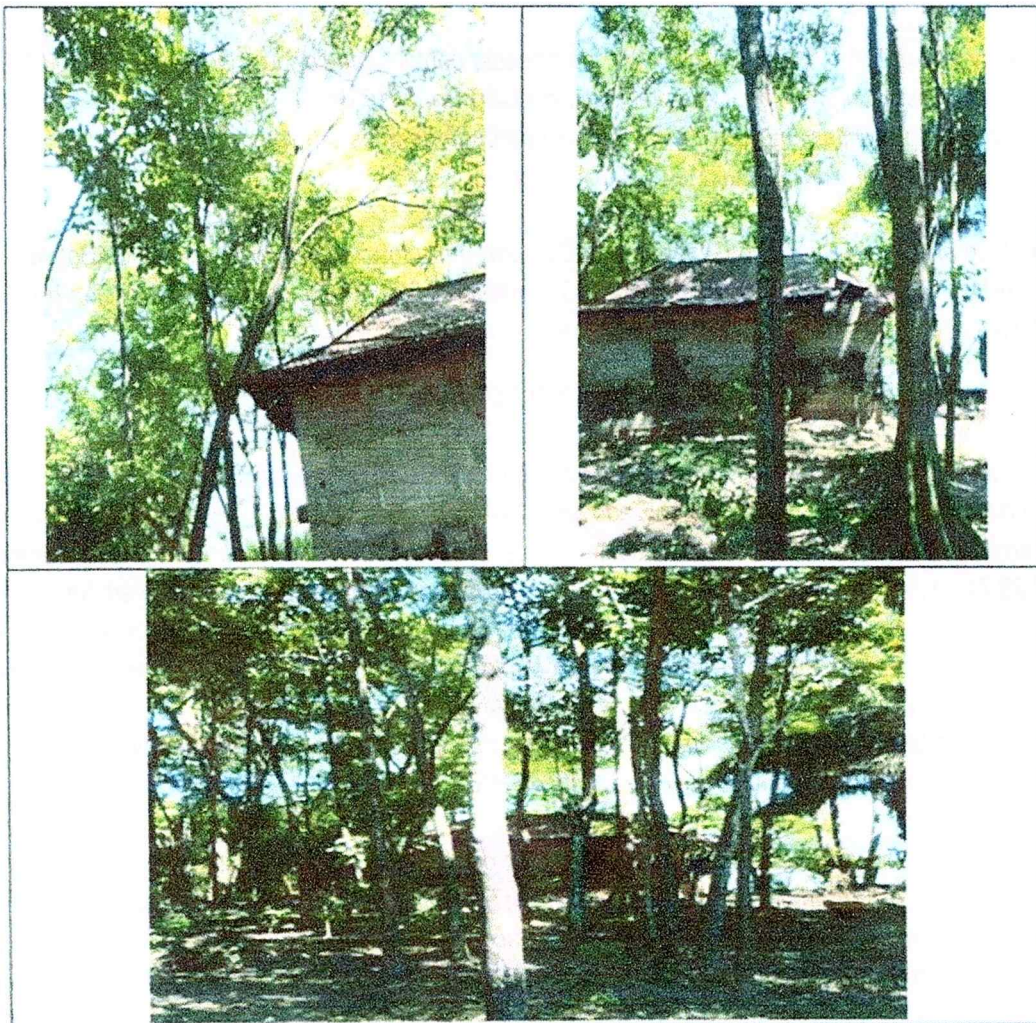
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

VANEGAS JARABA pide autorización para talar estos cinco arboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) con el fin de minimizar los riesgos que representan, debido a la altura exagerada que presentan estas especies. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación, se detallan los árboles objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.45	0.460	12	1,296
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.38	0.439	13	1,279
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.95	0.301	12	0,555
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.25	0.397	13	1,045
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.05	0.334	14	0,797
VOLUMEN TOTAL				4,972 m3 Bruto	

REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Una vez revisada la documentación presentada por el usuario y verificado en campo el estado de los árboles, técnicamente la solicitud presentada por la señora NANCY VANEGAS JARABA identificada con la cedula de ciudadanía No 33.197.618, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la tala de estos cinco (5) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), debido a los argumentos expuestos anteriormente como se describa a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.45	0.460	12	1,296
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.38	0.439	13	1,279
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.95	0.301	12	0,555
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.25	0.397	13	1,045
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	1.05	0.334	14	0,797
VOLUMEN TOTAL				4,972 m3 Bruto	

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

1. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
2. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
4. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
6. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
7. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La señora NANCY VANEGAS JARABA identificada con la cedula de ciudadanía No 33.197.618, deberá entregar la cantidad de (25) árboles de tipo forestal por la autorización otorgada ya sea de la misma especie u otra especie nativa de la región, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 60 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

El tiempo máximo para realizar las actividades de tala no deberá ser mayor a 6 meses después de emitir y notificar la resolución.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

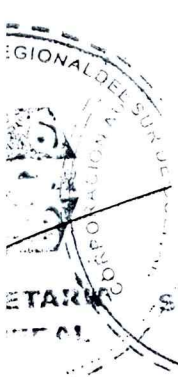
2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que para el presente caso es preciso aclarar que debido a las condiciones de los árboles y los riesgos que representan aunado a lo estipulado en la norma se Autoriza a la señora NANCY VANEGAS JARABA identificado con cédula de ciudadanía No.33.197.618 permiso para la tala de los árboles objeto del presente Acto Administrativo, toda vez que no es viable Autorizar permiso para poda por las condiciones fitosanitarias y su inclinación hacia la vivida que amenaza con un posible volcamiento generando peligro para los residentes del predio.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental a la señora NANCY VANEGAS JARABA identificado con cédula de ciudadanía No. 33.197.618, consistente en la tala controlada de cinco (5) arboles con un volumen total de 4.972 m3 ubicados en la ladera del Corregimiento de Madrid del Municipio de Magangué Bolívar en las coordenadas N: 9° 11'28.74" W: -74° 43'45.84", con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.45	0.460	12	1,296
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.38	0.439	13	1,279
1	Roble (Tabebuia rosea)	0.95	0.301	12	0,555
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.25	0.397	13	1,045
1	Roble (Tabebuia rosea)	1.05	0.334	14	0,797
VOLUMEN TOTAL				4,972 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: La señora NANCY VANEGAS JARABA identificado con cédula de ciudadanía No. 33.197.618, tendrá seis (06) meses para realizar la Tala de los árboles que trata el Artículo primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora NANCY VANEGAS JARABA identificado con cédula de ciudadanía No. 33.197.618, deberá entregar la cantidad de (25) árboles de tipo forestal por la autorización otorgada ya sea de la misma especie u otra especie nativa de la región, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 60 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados. Una vez se proceda con la entrega de los árboles se procederá a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

1. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
2. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
3. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
4. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
5. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
6. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
7. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora NANCY VANEGAS JARABA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora NANCY VANEGAS JARABA identificado con cédula de ciudadanía No. 33.197.618, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp 2023-218
Proyectó: E.U.F. 
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaría General CSB

